

PRESENTACIÓN

LEY ÓMNIBUS

La Ley Ómnibus **modifica 46 leyes estatales** con un **doble objetivo**: la adaptación a la Directiva de Servicios y la reforma en profundidad de la regulación del sector más importante de la economía española. Fundamentalmente, se introducen nuevas formas de control de la actividad más eficaces pero menos gravosas para ciudadanos y empresas

Constituye una **ambiciosa e importante reforma estructural** de la que se esperan notables ganancias en términos eficiencia, productividad y empleo. De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, se crearán **entre 150.000 y 200.000 empleos** y se experimentará un **incremento del PIB** alrededor del 1,2% como resultado de todo el proceso puesto en marcha.

I. PRESENTACIÓN DE LA LEY ÓMNIBUS

- **Se presenta en primera vuelta al Consejo de Ministros** la futura *Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* (o Ley Ómnibus) para su remisión a los órganos consultivos. Se abre asimismo un periodo de audiencia pública sobre este anteproyecto de Ley durante el que se recabarán observaciones u opiniones de cualquier ciudadano, empresa o asociación afectada o interesada con el fin de mejorar la propuesta.
- La Ley Ómnibus persigue un **doble objetivo**. Por un lado, responde a la **transposición de la Directiva de Servicios** y a la necesaria adaptación de la regulación de las actividades de servicios en España a esta directiva comunitaria y a su norma de transposición horizontal en nuestro país, la futura Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio¹. Por otro lado, se toman como punto de partida los

¹ Siguiendo el **mandato del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008**, sobre medidas de reforma estructural y de impulso de la financiación de las pequeñas y medianas empresas, el Ministerio de Economía y Hacienda ha elaborado junto con el resto de Ministerios una propuesta de modificación de la normativa estatal de rango legal dirigida a garantizar el principio de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que se concreta en la Ley Ómnibus (Anteproyecto de Ley de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley .../... sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio). Esta actividad se enmarca dentro del proceso de incorporación al derecho español de la **Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios)**, que precisa de una adecuación de toda la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio a los principios de la Directiva.

principios de buena regulación propuestos por la Directiva y se extienden a otras actividades, acometiendo de este modo una **reforma estructural y en profundidad del sector servicios** (el más importante de la economía española en términos de PIB y empleo).

- **Se modifican 46 leyes estatales** sobre diversas materias² con el fin de crear un **entorno regulatorio más favorable y transparente** para el desarrollo de la actividad económica.
 - Con la Ley Ómnibus se introducen **nuevas formas de control de la actividad** más eficaces pero menos gravosas para ciudadanos y empresas. Fundamentalmente, se sustituye la figura de la autorización previa que rige el acceso en numerosas actividades (control ex ante) por meras **comunicaciones** de inicio de la actividad o **declaraciones responsables** por parte del prestador a la Administración (control ex post). De este modo, se crea una nueva relación entre administrador y administrado, que supone un control más eficiente de la calidad y seguridad de los servicios al tiempo que se reducen las barreras y los costes de entrada a la actividad económica.
 - Por otro lado, **se eliminan requisitos y otros obstáculos** existentes en la regulación que restringen innecesariamente o desproporcionadamente la puesta en marcha de actividades de servicios e impiden o retrasan los nuevos proyectos emprendedores y la creación de empleo.
 - Adicionalmente, se realizan otras modificaciones como son: se otorga **validez en todo el territorio nacional** a diversas autorizaciones o habilitaciones para el ejercicio de una actividad (de modo que el prestador de servicios no tenga que obtener una nueva autorización en cada Comunidad Autónoma en la que quiere ejercer), **se simplifican procedimientos** administrativos (tramitación telemática, supresión de autorizaciones provisionales, unificación de trámites de apertura y funcionamiento), se impone el **silencio positivo** como norma general y se introducen **principios de buena regulación** en la concesión de autorizaciones cuando su número es limitado.
- De este nuevo marco regulatorio cabe esperar **ganancias de eficiencia, productividad y empleo** en los sectores implicados, así como un incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para

² **Áreas afectadas (nº de leyes modificadas):** administración pública (3), consumo (1), servicios profesionales (3), empleo (4), servicios industriales y construcción (6), energía (3), transporte y comunicaciones (7), medioambiente y agricultura (13), sanidad (3), propiedad intelectual (1), otras (2).

Es importante señalar que la reforma del sector de la **distribución comercial** (modificación de la Ley de ordenación del comercio interior) se tramitará separadamente a través de otra norma.

ciudadanos y empresas. El nuevo marco **beneficia particularmente a la pequeña y mediana empresa (PYME) y a los autónomos**, para quienes los costes de entrada y las cargas administrativas que soportan son proporcionalmente mayores. En términos cuantitativos, se espera la **creación de entre 150.000 y 200.000 empleos** y un **incremento del PIB alrededor del 1,2%** como resultado de todo el proceso puesto en marcha a raíz de la aplicación de la Directiva de Servicios en nuestro país³.

- Se trata en definitiva de una **importante reforma estructural** que se aborda con un **enfoque ambicioso**, en línea con los compromisos adquiridos con el Plan E (Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo), y que constituye una pieza fundamental en la estrategia para la **recuperación y modernización de la economía española**.

BALANCE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LEY ÓMNIBUS		MODIFICACIONES
Nº Leyes que se modifican		46
Nº regímenes de autorización que se suprimen...	...completamente	16
	...y se sustituyen por comunicaciones o declaraciones responsables	28

³ El Ministerio de Economía y Hacienda ha realizado una simulación, utilizando el **modelo REMS**, para estimar el **impacto macroeconómico asociado al proceso de transposición de la Directiva de Servicios**. A partir de esta simulación, se obtienen efectos relevantes y persistentes sobre los principales agregados macroeconómicos.

En concreto, se espera un crecimiento gradual y sostenido del **PIB**, y una caída inicial de la tasa de **inflación**, que recupera su valor inicial en el largo plazo. En cuanto a la composición del crecimiento de la economía española, desde la óptica de la demanda, el consumo y la inversión se ven claramente favorecidos por la Directiva. En el caso del **consumo**, la caída de precios conlleva un incremento del salario real y un aumento del empleo, provocando un crecimiento por encima del 1% desde el segundo año. En cuanto a la **inversión**, se observa un significativo tirón alcista, alimentado por la mejora de la rentabilidad del capital, provocada por las nuevas oportunidades existentes y por la mejora de la eficiencia empresarial.

Desde la óptica de la oferta, la reacción del **empleo** es más súbita, alcanzando su máximo a los 10 trimestres (valores de alrededor del 0,8%, es decir, ente 150.000 y 200.000 empleos). En cuanto a la **productividad**, se ve claramente favorecida por el aumento de la competencia en el sector servicios, pues, las empresas se vuelven más eficientes al alcanzar escalas óptimas, y además tienen acceso a nuevos recursos y tecnologías a un menor coste.

Para mayor detalle puede consultarse:

[http://www.meh.es/Documentacion/Publico/SGPEDC/DirectivaServicios\(web\).pdf](http://www.meh.es/Documentacion/Publico/SGPEDC/DirectivaServicios(web).pdf)

Nº requisitos que se eliminan	22
Nº requisitos que se sustituyen por otros menos restrictivos	4
Casos de introducción de principios de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conurrencia en concesión de autorizaciones limitadas, libre prestación, simplificación de procedimientos, silencio positivo, etc.)	23
Validez en todo el territorio nacional de la autorización o habilitación para el ejercicio de una actividad	10

II. MEDIDAS DE REFORMA DE CARÁCTER HORIZONTAL

Las **modificaciones horizontales** en materia de procedimiento administrativo **sientan las bases para una reforma ambiciosa** de la regulación del sector servicios y para un cambio de modelo desde el control a priori hacia la regla general de libre acceso y ejercicio a las actividades de servicios cumpliendo unos requisitos proporcionados que conformen un marco regulatorio simple, transparente y predecible y garantizando la calidad de la prestación a través del refuerzo de los servicios de inspección y control a posteriori. La aplicación de un enfoque ambicioso tendrá además el efecto de facilitar en la misma línea las modificaciones que las **Comunidades Autónomas y Entidades Locales** realizarán.

En efecto, además de adecuar el concepto de silencio administrativo y de ventanilla única a las prescripciones de la Directiva de Servicios y el anteproyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las modificaciones en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local introducen en la legislación horizontal sobre procedimiento administrativo alternativas menos restrictivas que la licencia como son la comunicación o la declaración responsable.

Cabe señalar que no todas las reformas que se llevan a cabo vienen impuestas por la Directiva de Servicios. Por el contrario, en línea con el enfoque ambicioso comentado anteriormente, se adoptan medidas que van más allá de lo que dispone dicha Directiva, por ejemplo en el área de industria, en el ámbito laboral y de Seguridad social o en el área de transportes.

III. MEDIDAS DE REFORMA DE CARÁCTER SECTORIAL

➤ Transporte terrestre

Es especialmente relevante la eliminación de la autorización para **el arrendamiento de vehículos sin conductor** dado que supone que esta actividad se declara libre (tan sólo sujeta a obligaciones de carácter fiscal, social, laboral o de seguridad ciudadana o vial). Por ello, los requisitos específicos exigidos por la normativa de transporte (como las exigencias de un local dedicado en exclusiva a esta actividad y de un número mínimo de vehículos, entre otros) quedan suprimidos.

Esta medida va a producir una reducción de costes a cerca de **1.300 empresas** actualmente autorizadas ya que van a dejar de estar obligadas bienalmente a realizar el visado de las autorizaciones, lo que implica una **reducción de la carga burocrática** tanto de estas empresas como de las Comunidades Autónomas, que son las competentes tanto para el otorgamiento de las autorizaciones como para la realización del visado. Respecto a la cuantificación económica, teniendo en cuenta que existen tasas por visado de las autorizaciones, estimando que la media de la cuantía de la tasa sea de 50 euros y 1.300 las empresas afectadas, **el ahorro para éstas sería de 65.000 euros cada dos años**. Aparte se eliminarían los inconvenientes e incomodidades del proceso de visado cuya omisión podía dar lugar a la pérdida de la autorización.

Asimismo, es previsible que la oferta aumente cuando las circunstancias del mercado sean favorables a ello, incrementándose la **competencia** en el sector y, consecuentemente, la **eficiencia empresarial**.

Por último, se elimina la autorización previa para centros de formación teórica de conductores. Esto implica que surge **un nuevo tipo de autoescuelas** (dedicadas exclusivamente a la **formación teórica**) para el cual la actividad se liberaliza al sustituirse la autorización previa por comunicación de inicio de la actividad. Este cambio va a beneficiar a las más de **1420 autoescuelas** que actualmente están registradas, dado que les da la posibilidad de modificar su negocio orientándolo hacia los servicios que más se ajusten a las necesidades del mercado; así como incentivará la entrada al sector de nuevas empresas y por lo tanto implicará **ganancias de eficiencia** derivadas del incremento de la competencia.

➤ Sector energético

La modificación de las leyes del sector energético (del sector eléctrico y del sector de hidrocarburos) suponen un **avance importante en la liberalización de las actividades de comercialización** en materia energética y tiene una incidencia directa sobre las empresas comercializadoras (cerca de **400 empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, 170 de productos**

petrolíferos y gasísticos al por mayor) a las que es preciso añadir las comercializadoras al por menor.

En resumen, se sustituyen **cuatro regímenes de autorización previa** por comunicaciones de inicio de la actividad a la autoridad competente (*Comercializadores de energía eléctrica, operadores al por mayor de productos petrolíferos, comercializadores al por menor de GLP a granel, comercializadores de gas natural*), se suprimen determinados registros de operadores que son sustituidos por listados publicados en Internet y se eliminan **requisitos discriminatorios** que se imponen a diversos operadores en el sector energético.

Estas medidas son de importancia en la coyuntura actual y se enmarcan en el plan de reactivación empresarial ya que tendrán implicaciones económicas favorables en la medida en que la simplificación del acceso a la prestación de servicios, **incentiva la realización de proyectos de inversión por parte de las empresas**, además de que un más temprano inicio de la actividad permite, por un parte, comenzar a **rentabilizar las inversiones con anterioridad**, disminuyendo los costes financieros de la fase de puesta en marcha, y, por otra, **reducir la incertidumbre** que en muchas ocasiones acompaña a los actos administrativos, tanto por su duración como por el sentido de su resolución.

➤ **Telecomunicaciones**

Se sustituye la autorización para la prestación de servicios de **instalación o mantenimiento de equipos o sistemas de telecomunicación** por una declaración responsable.

La reforma **afecta a más de 400 empresas instaladoras de telecomunicaciones** que cada año solicitan la autorización para poder prestar sus servicios y que, por tanto, se beneficiarían de la eliminación de trámites administrativos que supone el paso de un régimen de autorización a uno de declaración responsable⁴.

➤ **Servicios industriales**

Lo más destacable es la **supresión de las autorizaciones** que se vienen exigiendo a través de los Reglamentos de Seguridad en determinadas actividades industriales. Esto supone un avance en la liberalización de la prestación de numerosos **servicios en al ámbito industrial** especialmente relevantes y de impacto al incluir, entre otros, a los servicios relativos a la **instalación de aparatos a presión** (como calderas, frigoríficos), **aparatos elevadores** (ascensores, grúas y

⁴ Por otra parte, no se espera un fuerte incremento en el número de **empresas de otros Estados miembros** de la Unión Europea que pasen a ejercer su actividad en territorio español, ya que se trata de un mercado fuertemente apegado a la realidad local, situándose en un porcentaje inferior al 5% de las empresas inscritas el de aquéllas que realizan su actividad fuera del ámbito provincial en el que están establecidas.

plataformas autopropulsadas), **aparatos que utilizan gas como combustible** (calentadores de agua, calefacción, cocinas), **instalaciones frigoríficas** y todas las **instalaciones eléctricas de baja tensión**.

Actualmente la regulación de estas actividades incorpora **barreras no justificadas y desproporcionadas** (*exigir un local de 25 m², especificar que determinados operadores deben estar contratados a jornada completa o exigencias muy elevadas de contratación de seguros*) incompatibles con la Directiva de Servicios y que afectan fundamentalmente a las PYMES.

➤ **Sector postal**

Se sustituye autorización para la **actividad de servicios postales fuera del Servicio Postal Universal** por declaración responsable y la **inscripción** en el registro pasa a realizarse **de oficio y a renovarse automáticamente**.

De acuerdo con los datos de los últimos ejercicios, la media de autorizaciones generales y singulares otorgadas anualmente asciende a 116 y 29 respectivamente, y por lo tanto serán cerca de **150 las empresas** que **anualmente** se beneficiarán de una reducción de los requisitos necesarios y de los plazos para ejercer la actividad postal. Además, estas medidas beneficiarán especialmente a las PYMES dado que las autorizaciones generales afectan a las empresas de mensajería en su mayoría.

➤ **Servicios medioambientales y de agricultura**

En términos generales se eliminan **autorizaciones** o se **sustituyen por trámites más rápidos y sencillos** (declaración responsable o comunicación) en todas las actividades de servicios relacionadas.

Entre las cuestiones más destacadas destaca que se ha producido una importante mejora de la regulación de la **actividad de recogida y tratamiento de residuos**, que ahora goza de mayor claridad y además reduce las autorizaciones necesarias, a través de la creación de un Registro único válido para todo el territorio nacional.

Asimismo, se introduce mayor **competencia** empresarial en actividades sujetas a autorización que afectan a las **costas, parques nacionales, montes y patrimonio natural y biodiversidad**.

➤ **Propiedad intelectual**

Lo más destacado es que se adapta a la Directiva de servicios la necesaria **autorización al establecimiento en España** de las entidades que gestionan derechos de propiedad intelectual. Se **reducen**

asimismo requisitos y se somete a **silencio administrativo positivo** de tres meses.

➤ **Sociedades profesionales**

Se hace menos restrictivo un requisito prohibido sobre la **composición del capital social y los derechos de voto**, al pasar de exigir que las tres cuartas partes pertenezcan a los socios capitalistas a exigir la mayoría.

Se reconoce el derecho de las **sociedades profesionales constituidas como tales en otro Estado miembro** para ejercer en España una actividad de servicios.

➤ **Reforma del marco regulatorio de profesiones colegiadas**

Las reformas en la Ley de Colegios Profesionales afectan a un colectivo de alrededor de **1 millón de profesionales colegiados**, que suponen un **6,1% del empleo** total y el **30% del empleo universitario**. Las **profesiones colegiadas** suponen un **8,8% del PIB**.

Además, unas 430.000 personas tienen un **empleo asalariado vinculado** a alguna profesión colegiada. De este modo, el **volumen de empleo total, directo e indirecto, generado por las profesiones colegiadas** ascendería a más de **1,4 millones de personas**⁵.

Por otro lado, en España existen **87 profesiones con Colegio profesional**, teniendo en cuenta los de creación estatal y autonómica.

Las **modificaciones de la Ley de Colegios Profesionales** pretenden adaptar la Ley a lo previsto en la Directiva de Servicios y en su norma de transposición (Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) con un enfoque ambicioso. Para ello, se actúa en varias cuestiones:

- **Se eliminan las restricciones a la publicidad establecidas por normas colegiales**, conservando únicamente las restricciones contempladas en la Ley General de Publicidad. Los Colegios habían venido introduciendo restricciones que pueden considerarse excesivas. Por ello, se remite sólo a lo que prohíbe la Ley. Esto permitirá que el **consumidor esté mejor informado** sobre los servicios profesionales ofertados, y por tanto, **se mejora su capacidad de elección**. La protección de la dignidad y los derechos de los ciudadanos, así como los intereses de los consumidores quedan garantizadas por la aplicación de las normas generales de la Ley (así, por ejemplo, sigue prohibida la publicidad engañosa). La

⁵ Informe elaborado por el Instituto de Estudios Económicos para Unión Profesional (2006) Impacto en la economía española de las profesiones colegiadas: un estudio sobre la producción y el empleo.

próxima tramitación de un Anteproyecto de Ley sobre prácticas comerciales desleales reforzará la protección de los consumidores a este respecto.

- **Se eliminan las restricciones impuestas por los Colegios al ejercicio conjunto o simultáneo de dos o más profesiones.** Esto permitirá **aprovechar las sinergias que pueden generar las sociedades multiprofesionales.** Así, abogados y procuradores podrán trabajar conjuntamente y los abogados podrán ejercer las funciones de los procuradores, puesto que ninguna ley lo prohíbe (era decisión de sus propios colegios). Por el contrario, se mantiene la prohibición de actuar simultáneamente como médico y farmacéutico, porque lo prohíbe la Ley. Las exigencias de titulación para ejercer las profesiones no se ven afectadas (habrá que seguir siendo licenciado en derecho para ejercer como abogado).
- Se garantiza la libertad de **ejercicio de las profesiones en forma societaria**, lo que permitirá a los profesionales asociarse con mayor facilidad y aclarará la situación de las grandes empresas de servicios profesionales. Para ello se prevé un esquema básico de responsabilidad y transparencia, con respeto a la Ley de Sociedades Profesionales. Esto facilitará la **formación de nuevas sociedades** prestadoras de servicios profesionales que tengan **mayor capacidad de adaptación** a las demandas de sus clientes así como mayor capacidad para competir.
- El ejercicio de los profesionales también se verá favorecido por la **supresión de trámites habituales como la obligación de comunicar el ejercicio fuera del territorio del Colegio de inscripción.** Se prevé que en lugar de este trámite, que supone una carga para los profesionales, sean los Colegios los que dispongan de canales de comunicación para una adecuada supervisión del ejercicio de los profesionales colegiados. En esta misma línea, se prevén los supuestos aplicables a los profesionales comunitarios que ejercen temporalmente en España y el de las profesiones que sólo cuentan con Colegio Profesional en parte de España.
- **Se suprime** la función de los Colegios de fijar **baremos orientativos de honorarios** o cualquier otra recomendación sobre precios. Estos habitualmente funcionan como instrumentos favorecedores de la concertación tácita de precios y son por tanto anticompetitivos al **impedir la competencia en precios que beneficia al consumidor.** Por ello, han sido cuestionados por las autoridades nacionales y comunitarias de competencia. Los consumidores dispondrán de medios alternativos para conocer los precios ofertados en el mercado, entre ellos, la publicidad de los profesionales.
- La **solicitud de visado** colegial de los trabajos profesionales será **voluntaria, salvo que lo exijan las leyes.** El visado es un

instrumento muy habitual de control en las profesiones técnicas (arquitectura e ingenierías), pero no siempre viene exigido por la Ley. En ocasiones, son los Colegios quienes deciden imponerlo con carácter obligatorio. Ello impone unos costes que se repercuten a los clientes. Por ello, con la reforma se pretende ampliar la libertad de elección de los usuarios de los servicios profesionales, que podrán decidir si quieren que los Colegios visen el proyecto del colegiado con el que contratan.

Esto supondrá un **ahorro para los profesionales y sus clientes que decidan no visar los trabajos** (a la vez que supone eliminar un trámite y una carga administrativa, respondiendo al objetivo de simplificación).

Para los casos en que se realice el visado, **se aclara su contenido y la responsabilidad que asume el Colegio profesional por ello**. De esta forma, **el consumidor sabrá cuál es el beneficio que le reporta contar con el visado de un Colegio**, con el objetivo de que tenga elementos de juicio suficientes para decidir si quiere pagar por este servicio. Para ello, se establece que el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos formales o técnicos que razonablemente hubieran debido ser puestos de manifiesto al visar el trabajo profesional.

- Se prevé que la **cuota de inscripción** o colegiación **no podrá superar** en ningún caso los **costes asociados a la tramitación de la inscripción**. Puesto que ésta debe poder realizarse telemáticamente, los costes atribuibles al acto de inscripción deben ser mínimos. Esto permitirá aligerar barreras de entrada, incentivando el inicio de la actividad por nuevos profesionales y potenciando el empleo en este sector.

En pocas pero significativas ocasiones, las cuotas de incorporación a un Colegio Profesional superan significativamente los costes de tramitar la inscripción.

- Para **reforzar la orientación de los Colegios Profesionales a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios** se introducen varios cambios. Como cambio más significativo, se establece la obligación de que los Colegios cuenten con un **servicio de atención a los usuarios** y a los colegiados, con obligación de resolver sus quejas o tramitarlas, según corresponda. Esto **protegerá mejor al consumidor** ante posibles prestaciones defectuosas de servicios profesionales, **asegurándole un canal directo y gratuito para presentar sus reclamaciones**.
- **La implantación y uso de medios telemáticos**, recibe un impulso decidido, de forma que los Colegios dispondrán de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por **vía telemática, aligerando cargas administrativas y**

ahorrando costes de tiempo y dinero a los potenciales colegiados, los colegiados y los consumidores que se relacionan con el colegio.

- Se refuerza la **transparencia en el funcionamiento de los Colegios**, previendo que publiquen una **Memoria Anual** sobre su gestión económica y su actuación disciplinaria en defensa de los intereses de los consumidores. Esto permitirá conocer a todos los profesionales colegiados la gestión realizada por el Colegio con los recursos aportados, así como permitirá conocer a los consumidores aquellos profesionales que prestan mejor sus servicios.

➤ **Ámbito laboral y de Seguridad Social**

Aunque las cuestiones relativas al Derecho laboral están excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva, se ha considerado oportuno introducir en la Ley Ómnibus una serie de modificaciones con las que se pretende conseguir que, sin rebajar las condiciones mínimas de seguridad y salud, el sistema de prevención sea **sencillo, cercano al empresario y fácilmente comprensible**, simplificando para ello los trámites, y reduciendo las cargas administrativas. Estas medidas tendrán una especial repercusión dado que van dirigidas a las pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha estimado que los cambios destinados a potenciar la asunción personal por parte del empresario de la gestión de la actividad preventiva podrían suponer la eliminación de un coste cercano a los **600 euros anuales por empresa** y beneficiar a cerca de **750.000 pequeñas empresas**⁶.

➤ **Actividades industriales**

Por otro lado, también se ha extendido la reforma y la introducción de principios de mejora regulatoria a otros sectores no de servicios, como son las **actividades industriales**. Se sustituye el régimen de autorización administrativa previa en las actividades industriales por el de **comunicación o declaración responsable** del interesado, a fin de **favorecer la actividad en un sector esencial de la economía española en términos de PIB y empleo como es la industria**.

Por otro lado, merece señalarse la modificación de la Ley de **Patentes** que incluye una medida de gran impacto para la supresión de cargas administrativas para las empresas, al eliminar la exigencia de documento público cuando la inscripción de modificaciones recae sobre patentes y modelos de utilidad.

⁶ Con carácter complementario se contempla el desarrollo de un ambicioso plan de Asistencia Técnica al empresario por parte de la Administración que ha de guiar a aquél en todo el proceso de cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos.

➤ **Transporte ferroviario**

Se ha eliminado la autorización previa a las actividades auxiliares que no sean prestadas por ADIF como el **acceso a la red de telecomunicación**, el **suministro de información complementaria y la inspección técnica del material rodante**.

➤ **Sector sanitario**

En términos generales, las modificaciones introducidas en sanidad **limitan las autorizaciones necesarias a las estrictamente imprescindibles**, lo que fomentará la libertad de establecimiento y la competencia entre empresas del sector sanitario.

En las actividades relacionadas con los **medicamentos y productos sanitarios** se eliminan de forma general requisitos que se exigían en los medicamentos de uso animal y humano.

Además se clarifican los requisitos que debe reunir un medicamento de uso humano para ser objeto de **publicidad** y para que el mensaje publicitario pueda ser autorizado.